

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

**LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL
LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS
ESTRUCTURALES (LANAMME)**

EXPEDIENTE N° 23.728

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

09 de abril de 2025

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1° de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025)

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025)

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE 23.728

LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES (LANAMME)

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente N° 23.728 **LEY PARA EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA FISCAL AL LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES (LANAMME)**, con base en las siguientes consideraciones:

I. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el veintisiete de abril de 2023, publicado el día siete de junio de 2023 en la Gaceta N°101, alcance 104 iniciativa de la diputada Sofía Guillén Pérez de la Fracción Legislativa Partido Frente Amplio. Ingresó al orden del día de la Comisión de Asuntos Hacendarios el día 22 de agosto de 2023.

II. Objetivo de la iniciativa:

Plantea excluir de la aplicación de la regla fiscal al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica, en lo que respecta a los recursos asignados conforme a lo dispuesto en el artículo 5, inciso e), de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N.º 8114 y sus reformas. Dicho artículo destina una parte de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles al LANAMME, con el fin de garantizar la máxima eficiencia en la inversión pública destinada a la reconstrucción y conservación óptima de la red vial nacional.

III. Consultas realizadas:

Se presenta una moción el 6 de setiembre de 2023 para que se realice la consulta correspondiente. Esta se da a conocer en la Sesión ordinaria N.º36 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, el día 12 de setiembre de 2023, siendo aprobada por unanimidad.

Moción N.º 3-36 del diputado Jonathan Jesús Acuña Soto:

Para que se consulte el texto del presente proyecto de Ley a las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Hacienda
2. Escuela de Economía de la Universidad de Costa Rica
3. Universidad de Costa Rica
4. Consejo Universitario UCR

Respuestas recibidas:

Constan en el expediente las siguientes respuestas al momento de la presentación de este informe:

Ente consultado/ Oficio de respuesta	Resumen de respuesta
Ministerio de Hacienda/ MH-DM-OF-1901-2023	En primer lugar, es importante aclarar que Lanamme no está categorizada como una institución individual en el clasificador institucional del Sector Público No Financiero (SPNF). Por lo tanto, la regla fiscal no se le aplica de manera individual, ya que Lanamme es una entidad académica de investigación vinculada a la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica (UCR). En consecuencia, la regla fiscal se aplica a los gastos de esta institución de educación superior en su conjunto. Actualmente, la relación entre la Deuda y el Producto Interno Bruto (Deuda/PIB) supera

	el 50%, por lo tanto, el destino de los fondos asignados a Lanamme está regulado por lo estipulado en el artículo 15 del Título IV de la Ley 9635. Es en base a esta disposición que se determina la cantidad transferida a la Universidad de Costa Rica (UCR) destinada a Lanamme.
Universidad de Costa Rica-Consejo Universitario/ R-257-2023	La Oficina Jurídica, señala que la excepción no solo es razonable, sino que resulta necesaria y, además, responde a la jerarquía de las normas, en la medida en que los fondos destinados al Laboratorio tienen un destino específico preestablecido por ley y no es posible, por tanto, someterlos al régimen impuesto a algunas instituciones estatales, so pretexto de que las universidades públicas están incluidas. Es claro que este proyecto es de vital importancia para asegurar el pleno cumplimiento de la misión y las funciones del Lanamme, según lo establecido en la legislación, en vista de que desempeña un papel crucial en la supervisión y mejoramiento de la infraestructura vial en Costa Rica. La no sujeción del Lanamme a la regla fiscal es esencial para preservar sus funciones críticas en beneficio de la sociedad costarricense, las cuales le fueron encomendadas por ley. Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley.
Escuela de Economía, Universidad Nacional/ UNA-EE-OFIG-388-2023	Considerando:

	La necesidad de contar con una infraestructura vial de calidad y segura en Costa Rica. Se concluye que: No se encuentran razones para oponerse a dicho proyecto el cual debe seguir su trámite y discusión en la Asamblea Legislativa.
--	---

V. Audiencias recibidas:

Se deja constancia de que, en el análisis y discusión del Proyecto N.º 23.758, no se celebraron audiencias ni quedaron audiencias pendientes de tramitación.

VI. Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos

De acuerdo con **AL-DEST-IJU-235-2024**, hace constar que el propósito de la iniciativa en cuestión es un asunto discrecional que no plantea problemas de índole jurídico. En este orden de ideas, a fin de formar su criterio, la cámara deberá ponderar los aspectos de conveniencia y oportunidad que estime relevantes. Sin embargo, no se puede perder de vista que la sana aplicación del principio de equilibrio presupuestario requiere de un correcto manejo de las finanzas públicas. Evidentemente, la ampliación de las excepciones particulares a la regla fiscal podría hacer mella en este balance, aparte de afectar su operatividad sistemática. (...)

Finalmente, también con respecto al equilibrio presupuestario, no se debe dejar de advertir que la propuesta no especifica cómo compensar los fondos que dejaría de ahorrar y percibir el Estado si se aprobara.

VII. Votaciones

En la sesión número 95 la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos conoció el informe de subcomisión, la votación del informe fue la siguiente:

Votación del informe de subcomisión:

Nombre de la propuesta	Miembro (a) de Comisión	Partido Político	Voto
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Acuña Castro, Ada Gabriela	PPSD	En Contra
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Acuña Soto, Johnatan Jesús	PFA	A Favor
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Cisneros Gallo, Pilar	PPSD	En Contra
INFORME DE SUBCOMISIÓN	García Molina, Carlos Felipe	PUSC	En Contra
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Jiménez Siles, Gilberth Adolfo	PLN	A Favor
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Ramírez Portuguese, Paulina María	PLN	En Contra
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Rojas Méndez, Sonia	PLN	En Contra
INFORME DE SUBCOMISIÓN	Sibaja Jiménez, José Pablo	PNR	En Contra
Total A Favor	2		
Total En Contra	6		

❖ El informe fue rechazado.

Votación por el fondo del expediente:

Nombre de la propuesta	Miembro (a) de Comisión	Partido Político	Voto
VOTACIÓN POR EL FONDO	Acuña Castro, Ada Gabriela	PPSD	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	Acuña Soto, Johnatan Jesús	PFA	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Cisneros Gallo, Pilar	PPSD	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	García Molina, Carlos Felipe	PUSC	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	Jiménez Siles, Gilberth Adolfo	PLN	A Favor
VOTACIÓN POR EL FONDO	Ramírez Portuguese, Paulina María	PLN	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	Rojas Méndez, Sonia	PLN	En Contra
VOTACIÓN POR EL FONDO	Sibaja Jiménez, José Pablo	PNR	En Contra
Total A Favor	2		
Total En Contra	6		

El proyecto fue rechazado. Se le delegó el dictamen al diputado Pablo Sibaja Jiménez.

VIII. Conclusión y recomendación final

En vista del criterio vertido **AL-DEST-IJU-235-2024** y en respeto al criterio técnico de la Contraloría General de la República, en su *Informe de auditoría de carácter especial sobre cumplimiento de la Regla Fiscal para el ejercicio económico 2022*, N° DFOE-FIP-IAA-00006-2023 de primero de mayo de 2023, indica lo siguiente:

“1.31. Desde la entrada en vigencia de la ley, además de los cambios en el reglamento, se han aprobado 14 leyes que excluyen recursos e instituciones del ámbito de la regla fiscal, además de los 28 proyectos de ley que se encuentran en trámite. Producto de esto, se han definido exclusiones no precisas que impiden determinar de forma unívoca los montos de exclusión o en términos no consistentes con la naturaleza de la regla como mecanismo de control del gasto. Lo anterior, sumado a las incongruencias señaladas previamente, aumenta la incertidumbre en relación con la verificación de la regla, así como la seguridad jurídica para los operadores del mecanismo, en las diferentes fases de definición, aplicación y control./ 1.32. En cuanto a la falta de precisión o redacción ambigua de elementos puntuales de exclusión, esto da margen a la discrecionalidad de interpretar a qué se refieren. Es decir, las personas podrían llegar a números o resultados distintos, en tanto las exclusiones no hacen referencia a rubros que estén claramente definidos en el instrumental aplicable, por ejemplo, en un clasificador presupuestario, ni tampoco disponibles en la fuente de información oficial de las cifras presupuestarias establecida en el Reglamento al Título IV de la Ley N.° 9635. Por ejemplo, la Ley N.° 10158 refiere a la exclusión de recursos dirigidos al funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu), siendo que este no corresponde a un programa o actividad dentro de la estructura presupuestaria. Así las cosas, más allá de que los sistemas presupuestarios no contengan el desglose de la información suficiente para dar seguimiento al cumplimiento del mecanismo de forma sencilla y que se requiera consultar otros registros institucionales no automatizados, lo cierto es que al fin y al cabo es la ambigüedad de las normas lo que genera la limitación./ 1.33. En materia de consistencia a la hora de estructurar las leyes de exclusión de la regla fiscal, se observa en algunos casos, la mezcla de conceptos que no son acordes a la técnica presupuestaria. Por ejemplo, se hace referencia a rubros del ingreso, para realizar una exclusión a la regla fiscal, que es una regla de gasto. Asimismo, en algunos casos la especificidad de la exclusión es tal, que resulta prácticamente imposible determinarla y establecer una relación precisa entre el ingreso y el gasto al que se asigna. En todo caso, técnicamente se da una mezcla de conceptos que no corresponde (por ejemplo, caso de las Leyes N.° 10.084 que exime el gasto financiado con superávit libre en el caso de los censos del Instituto Nacional de Estadística y Censos y N.° 10.234 referida a que se excluyen recursos financiados con dineros de Fodesaf) incrementando la ambigüedad con respecto a los rubros

excluidos./ 1.34. Finalmente, en relación con el principio de seguridad jurídica, la Sala Constitucional ha indicado que “el Estado viene obligado a proveer un marco normativo para que el ciudadano sepa a qué atenerse en sus relaciones con la administración. Así, la seguridad jurídica, en sentido estricto, no precisa tener un determinado contenido, sino que bastará con la existencia de un conjunto de disposiciones que fijen consecuencias jurídicas frente a ciertos hechos o actos”. El debilitamiento de la seguridad jurídica no solo incide en la calidad de la toma de decisiones respecto del mecanismo de la regla fiscal, sino que también tendría efectos sobre la posibilidad de establecer eventuales responsabilidades según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N.º 9635./ 1.35. En síntesis con respecto a los asuntos relevantes previamente mencionados en esta sección, contar con reglas claras es imperativo para evitar un ambiente que dé lugar a multiplicidad de interpretaciones, que generen un ambiente de inseguridad jurídica que vaya en detrimento de la sostenibilidad de las finanzas públicas.”

En este orden de ideas, la medida propuesta se enmarca en lo advertido por la Contraloría General de la República en el punto 1.33 recién transcrito, por cuanto hace referencia a un rubro de ingreso, sea el relacionado con la transferencia a favor del LANAMME, motivada en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, correspondiente al 1% del impuesto único a los combustibles, para realizar una exclusión a la regla fiscal, que está referida al gasto, mezclándose de esta forma conceptos que no son acordes con la técnica presupuestaria.

Por lo indicado en los párrafos anteriores la iniciativa resulta inviable técnicamente y debido a los principios de equilibrio presupuestario, oportunidad y conveniencia política el proyecto es perjudicial para las finanzas públicas del Estado por lo que las suscritas diputaciones rendimos Dictamen Negativo de Mayoría y recomendamos al Plenario Legislativo rechazar la iniciativa a ley de la República.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Paulina Ramírez Portuquez
PRESIDENTA



Carlos Felipe García Molina
SECRETARIO



Ada Gabriela Acuña Castro



Pilar Cisneros Gallo

Johnatan Jesús Acuña Soto

José Joaquín Hernández Rojas

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Eliécer Feinzaig Mintz

Alejandro José Pacheco Castro



Sonia Rojas Méndez



José Pablo Sibaja Jiménez
DIPUTADOS